

UR. 044

Manizales, febrero 28 de 2022

Señora

**ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL****Propietario del establecimiento denominado "PALESTINA PLAZA CAFÉ"**

Dirección: Vereda los lobos, Finca la Chiquita

Municipio: Palestina, Caldas

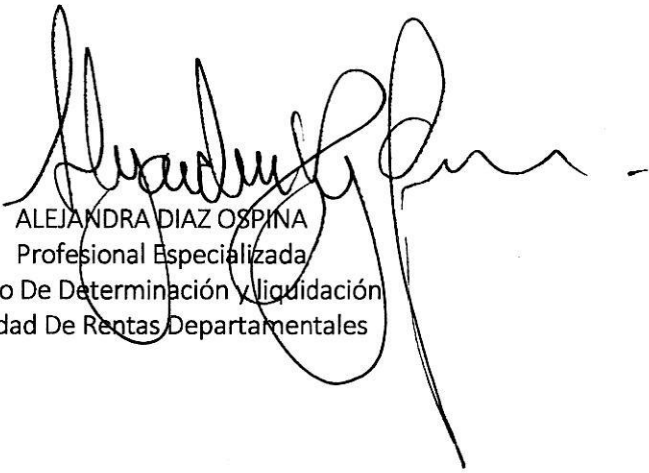
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución sanción 000609 del 5 de octubre del 2020
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Los Recursos Que Legalmente Proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo De Interposición Del Recurso</b>	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha De Notificación:</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>Anexo:</b>	Resolución sanción 000609 del 5 de octubre del 2020


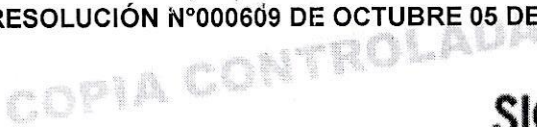

El presente se fija en Cartelera a los **siete (07)** días del mes de **marzo** de 2022.

Se desfija a los **catorce (14)** días del mes de **marzo** de 2022.

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
Profesional Especializada  
Grupo De Determinación y Liquidación  
Unidad De Rentas Departamentales

	<b>RESOLUCIÓN N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b>  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”**




La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza N° 816 de 2017 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **once (11) de septiembre** de 2019, en el Establecimiento de comercio denominado **PALESTINA PLAZA CAFE**, ubicado en la **Carrera 9 n° 8 - 10, del municipio de PALESTINA**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900174**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
VINO BLANCO CRUZARES	10,5	1	750 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (ESTAMPILLA DE RISARALDA)
VINO TINTO CRUZARES	10,5	1	750 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (ESTAMPILLA DE RISARALDA)
VINO ROSADO CRUZARES	10,5	1	750 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (ESTAMPILLA DE RISARALDA)

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra la **señora ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL**, identificada con la **cedula de ciudadanía N° 31.168.055**, en calidad de PROPIETARIA del citado establecimiento de comercio, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

	<b>RESOLUCIÓN N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b>  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Que transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, la señora **BEDOYA CAÑAVERAL** no presentó recurso de reconsideración ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que el día once (11) de diciembre de 2019, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra la señora **ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL**, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad por escrito, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 se encuentra:

*"Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION. NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."*

Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico presentó escrito con respuesta a los Pliegos de Cargos manifestando lo siguiente:

(...)

*"Atendiendo a la solicitud requerida informo que los productos encontrados en mi establecimiento.*

*vino blanco cruzares 1; vino tinto cruzares 1, vino rosado cruzares 1, fueron comprados legalmente en la ciudad de Pereira son (sic) ninguna mala intención y de la manera más inocente desconociendo que poseerlo en el establecimiento causaría algún inconveniente, vale resaltar que es la primera vez que abro un negocio de esta categoría.*

*Por lo anterior solicito me sea exonerada de los posibles cargos que impone la ley"*

(...)




2

Esta Unidad profirió Resolución N° 0049 de 22 de enero de 2020 confirmando el pliego de cargos en su totalidad y habiéndose agotado los recursos de Ley,



**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCIÓN N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Que conforme la Resolución N°1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N°1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

Una vez en firme los pliegos de cargos, habiéndose agotado los recursos de Ley y levantada la suspensión de términos, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **31.168.055**, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio **PALETINA PLAZA CAFE**, ubicado en la **Carrera 9 # 8 - 10**, del **municipio de Palestina**, Caldas, por cuanto no demostró la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

*“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*



Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la*

*Jeb*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCIÓN N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.168.055, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	TARIFA	VALOR SANCION UNIDAD X20 %	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
VINO CRUZARES	BLANCO 750 ML	\$ 8.349	\$ 161	\$ 1.669	1	\$ 10.179
VINO CRUZARES	TINTO 750 ML	\$ 8.349	\$ 161	\$ 1.669	1	\$ 10.179
VINO CRUZARES	ROSADO 750 ML	\$ 8.349	\$ 161	\$ 1.669	1	\$ 10.179
TOTAL						\$ 30.537

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluado comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero”. Para el caso se acudió al precio del valor comercial de la venta del producto, así:



	<b>RESOLUCIÓN N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
VINO BLANCO CRUZARES	750 ML	1	\$ 8.349	\$ 8.349
VINO TINTO CRUZARES	750 ML	1	\$ 8.349	\$ 8.349
VINO ROSADO CRUZARES	750 ML	1	\$ 8.349	\$ 8.349
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 25.047</b>

**APREHENSION EN UVT AÑO 2019**

UVT 2019	VALOR COMERCIAL	AVALUO	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)
VALOR= \$34.270.00	\$ 25.047		0.73UVT

**“ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA.** <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt.”

Que la Ordenanza N° 816 DEL 2017. ARTÍCULO 309. INCISO 3, indica:

*“El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamentos, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que sea que deba liquidarla la persona la entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*



(...)

*“La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso*

*Adel*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCIÓN N°000609 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

*de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT."*

Teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2019	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2019X10)
\$34.270.00	\$342.700.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER SANCION ECONÓMICA a la señora **ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **31.168.055** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decorniso de la mercancía mediante Acta N° **17900174** del día once (**11**) de septiembre de 2019, dentro del **Establecimiento de comercio PALESTINA PLAZA CAFE**, ubicado en la **Carrera 9 n° 8 - 10**, del **municipio de Palestina-Caldas**, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar la SANCION ECONÓMICA impuesta a la señora **ANA MARIA BEDOYA CAÑAVERAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **31.168.055**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETESIENTOS PESOS MCTE (\$342.700.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de **10 UVT**, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Diligenciando en la **CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

*dele*

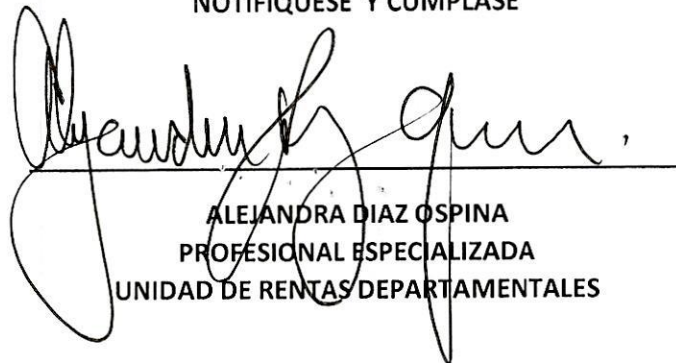
**TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCIÓN N°000309 DE OCTUBRE 05 DE 2020</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Referencia 1 la cedula del sancionado y en la referencia 2 el nombre del establecimiento de comercio. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

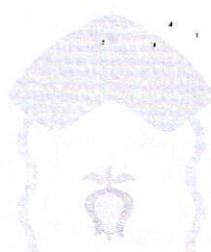


**ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES**

*Proyecto. Vanesa R R.  
Abogada Contratista  
Unidad de Rentas  
Revisó: Alejandra Díaz Ospina  
Profesionui Especializada  
Unidad de Rentas*



COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTIVISMO  
GOBIERNO DE CALDAS



472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Está Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Refusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor: Juan Dieguito				
Fecha 2:				
Nombre del distribuidor:				
C.C.:				
Centro de Distribución: 10 SET 2021				
Observaciones:				

